

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 046-12

RESOLUCIÓN QUE OTORGA A LA SOCIEDAD TERAFONE, S.R.L. UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES CONSISTENTES EN LLAMADAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, INCLUYENDO DATA Y VIDEO Y LA PROVISIÓN Y MANEJO DE CENTROS DE LLAMADAS Y SERVICIOS DE TARJETAS PRE-PAGADAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, a los fines de prestar servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional.

Antecedentes.-

1. El 26 de agosto de 2011, la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, presentó por ante el **INDOTEL**, una solicitud de concesión a los fines de prestar servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional;
2. En ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** procedió a realizar la evaluación correspondiente de dicha solicitud, estableciendo mediante informe económico No. GR-I-000180-11 de fecha 6 de septiembre de 2011, así como mediante informe técnico de fecha 2 de septiembre de 2011, que la solicitud interpuesta por la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, había cumplido con los requerimientos económicos y técnicos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de la concesión solicitada; que sin embargo, mediante informe legal No. DA-I-000032-11 de fecha 15 de septiembre de 2011, el Departamento de Autorizaciones de dicha gerencia, determinó el no cumplimiento de los requisitos legales establecidos a tales fines;
3. En tal virtud, el **INDOTEL**, mediante comunicación No.11008954 de fecha 15 de septiembre de 2011, informó a la empresa **TERAFONE, S.R.L.**, que los documentos depositados adjunto a su solicitud, no completaban los requisitos establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
4. Posteriormente, mediante correspondencias 90470 y 92910 de fechas 3 de octubre y 23 de noviembre de 2011, respectivamente, la empresa **TERAFONE, S.R.L.**, depositó en el **INDOTEL**, la documentación solicitada; que, conforme lo indicado por el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante informe legal de fecha 25 de noviembre de 2011, dicha documentación completa la referida solicitud de concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional;

5. El día 22 de febrero de 2012, mediante comunicación marcada con el número 12001928, el **INDOTEL** informó a **TERAFONE, S.R.L.**, que esta había dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la obtención de la concesión solicitada, y en ese sentido, le requirió que hiciera de público conocimiento, en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

6. En atención a lo señalado previamente, la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, publicó en el periódico “El Caribe”, en su edición de fecha 28 de febrero de 2012, el referido aviso del extracto de su solicitud de concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional, para que cualquier persona interesada formulara por escrito sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;

7. El 18 de mayo de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000120-12, remitió a la Dirección Ejecutiva la solicitud de concesión presentada por la empresa **TERAFONE, S.R.L.**, recomendando el otorgamiento de la concesión solicitada por dicha sociedad para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional; esto así, en razón del cumplimiento de los requisitos dispuestos por los artículos 25 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **TERAFONE, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir y la documentación a aportar para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.
- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 23.1 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

“Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del Reglamento, establece los requisitos generales, legales, técnicos y económicos necesarios para que cualquier interesado pueda obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone, textualmente, lo siguiente:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento, establece que:

“Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27.1 del Reglamento, dispone de manera expresa que:

“La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.”;

CONSIDERANDO: Que al respecto, el artículo 27.2 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

“El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **TERAFONE, S.R.L.**, presentó en fecha 26 de agosto de 2011, su solicitud de concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, procedió a realizar las comprobaciones correspondientes, determinando mediante los informes descritos previamente, que la presente solicitud de concesión promovida por la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, había cumplido con los requerimientos económicos, legales y técnicos dispuestos por el artículo 20 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el **INDOTEL** mediante comunicación No. 12001928 de fecha 22 de febrero de 2012, autorizó a la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, a los fines de que publicara en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que ordena el artículo 25 de la Ley;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Reglamento, previamente citado, en fecha 28 de febrero de 2012, la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión, en la edición de esa misma fecha del periódico "El Caribe", en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la referida concesión, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo dispuesto por el artículo 21.6 del Reglamento precitado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional, en todo el territorio nacional, presentada ante el órgano regulador por la sociedad comercial **TERAFONE, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000120-12, de fecha 18 de mayo de 2012 remitió a la Dirección Ejecutiva la solicitud de concesión presentada por la empresa **TERAFONE, S.R.L.**, recomendando el otorgamiento de la concesión solicitada por dicha sociedad para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional; lo anterior, en razón de que dicha sociedad cumplió con los requisitos dispuestos por los artículos 25 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en virtud de sus facultades y atribuciones legales, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar a la sociedad comercial **TERAFONE, S.R.L.**, una concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional, por un período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, en fecha 26 del mes de agosto del 2011, y sus anexos;

VISTO: El informe técnico con fecha 2 de septiembre de 2011, suscrito por el Ing. José Amado Pérez, Encargado del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe económico No. GR-I-000180-11 con fecha 6 de septiembre de 2011, suscrito por la Lic. Elizabeth González, economista de la Gerencia de Técnica del **INDOTEL**;

VISTOS: Los informes legales con fechas 15 de septiembre y 25 de noviembre de 2011, suscritos por el Lic. Duardy Estrella, Encargado del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** marcada con el número 12001928 con fecha 22 de febrero de 2012, dirigida a **TERAFONE, S.R.L.**, y mediante la cual le autoriza a realizar la publicación del extracto de sus solicitud de concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión publicado por la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, el día 28 de febrero del año 2012, en el periódico "El Caribe";

VISTO: El memorando interno No. GR-M-000120-12, de fecha 18 de mayo de 2012 suscrito por el ingeniero Yoneidi Castillo, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, a los fines de que ésta pueda prestar servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la concesión y las licencias otorgadas a la sociedad comercial **TERAFONE, S.R.L.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: DISPONER que la sociedad comercial **TERAFONE, S.R.L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta resolución a la sociedad **TERAFONE, S.R.L.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministerio de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva

